

la Seguridad Social cubra en su conjunto el cien por cien (100%) de su salario base, antigüedad, plus de convenio, plus transporte, plus mantenimiento prendas de trabajo y complemento personal.

La Empresa exigirá la justificación documental necesaria, a los efectos de abonar el complemento salarial a cargo de Limposam en los supuestos detallados en el apartado 1b).

Los apartados, 1a), 1b), 1c) y 2) de este artículo entrarán en vigor el mismo día de la firma del convenio. No obstante, esto no les será de aplicación a aquellos procesos que estuvieran ya iniciados con anterioridad a la fecha señalada en este párrafo.

Lo regulado en el apartado 1a) respecto del porcentaje máximo de cobertura que se garantiza, lo será cuando el índice de absentismo individual por causa de enfermedad común no supere el 5%. A estos efectos dicho índice se obtendrá mediante el siguiente cálculo:

$$\text{Índice absentismo por enfermedad común} = \frac{\text{Horas perdidas}}{\text{Horas contratadas}} \times 100$$

Horas perdidas: Son aquellas horas contratadas en las que el trabajador se encuentra en situación de incapacidad temporal por enfermedad común, referidas al periodo de cálculo correspondiente.

Horas contratadas: Son aquellas que figuran como jornada en su contrato laboral, referidas al periodo de cálculo correspondiente.

Este porcentaje máximo de cobertura se reducirá en los siguientes porcentajes:

- 1.º Para el complemento salarial a cubrir durante los tres primeros días: Un 10% o fracción por cada 1% o fracción que supere el 5% de índice de absentismo individual.
- 2.º Para el complemento salarial a cubrir desde el cuarto hasta el vigésimo día, ambos inclusive: Un 3% o fracción por cada 1% o fracción que supere el 5% de índice de absentismo individual.
- 3.º Para el complemento salarial a cubrir a partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive: Un 5% o fracción por cada 1% o fracción que supere el 5% de índice de absentismo individual.

Este índice se calculará en base a los cuatro trimestres naturales anteriores al de aplicación.

El complemento salarial a aplicar individualmente será el que resulte de los procedimientos de valoración y cálculo, en su caso, descritos en los párrafos anteriores.

No obstante lo anterior si el trabajador no ha tenido ningún proceso de I.T. por enfermedad común en los tres años anteriores al inicio de la nueva baja, los días de duración de dicha I.T. se abonará a los trabajadores el complemento salarial hasta cubrir el 100% de su salario base, antigüedad, plus de convenio, plus transporte, plus mantenimiento prendas de trabajo y complemento personal.

Este complemento finalizará una vez extinguida la relación laboral con el trabajador por cualquier causa, así como por el pase a situación de prórroga de incapacidad temporal.

Artículo 40. *Plan de medidas para disminuir el absentismo*

Con el objeto de reducir el absentismo, tanto la dirección de la empresa como los representantes de las organizaciones sindicales, se comprometen a trabajar en la identificación e implantación de cuantas medidas tiendan a la reducción de aquel, pues ambas partes entienden que es necesaria su reducción para la buena gestión de la empresa y el mantenimiento de los puestos de trabajo.

Como consecuencia de lo anterior, se debería obtener una reducción de los índices de absentismo lo cual evitaría que el trabajador pudiera quedar incurso en lo previsto en el artículo 52.d del Estatuto de los Trabajadores.